

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		14				
FECHA:	18 DE MARZO DE 2022	LISTADO DE ESTADO				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001 2016 00122 00	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Dispone fraccionar deposito judicial	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2017 00011 00	SUCESION	EMILIA CHANCHI MARTINEZ Y OTROS	CTE:HUGO WILPO RUIZ RUBIANO	Dispone remitir documentos	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00126 00	MUERTE PRESUNTA	GUSTAVO DEVIA BARON Y OTRA	GUSTAVO DEVIA MORENO	Aclara sentencia	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00160 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA YIRLEY REYES ROJAS	GEIMY HOYOS URANGO	Decreta desistimiento tacito	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00179 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY VIVIANA ROMERO SANCHEZ	EDWAR STITH LOPEZ ESCOBAR	Decreta desistimiento tacito	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00199 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANGELA MARCELA PLAZAS	WILFER EDILBERTO CALLEJAS PIÑEROS	Rehace Liq. credito	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2020 00091 00	DIVORCIO	ARISTIDES AVILA BORJA	MARIA ALEJANDRA MORATO GONZALEZ	Requiere demandada-Fija fecha audiencia	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00034 00	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO	CLAUDIA ISABEL FORERO RAMIREZ	HEREDEROS DE HERNANDO ALVARADO FERNANDEZ	Señala fecha audiencia Inicial	17/03/2022	No. 1
506893184001 2021 00088 00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	LILIANA CAROLINA CHAQUEA LOZANO	MIGUEL ARLEY MORENO LLANO	Cita prueba ADN	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00116 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	EDINSON BERMUDEZ DUQUE	YINA PAOLA BARRETO CARDONA	designa curador	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00126 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA PATRICIA GONZALEZ	LINO RINCON LERMA	Requiere jefe nomina y demandado	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00130 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ MARINA AVILA ROCHA	JOSE ARQUIMEDES CALLEJAS VELOZA	Designa curador	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00147 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY CAROLAY GAITAN PACHON	GLEISON STALIN RIVAS RUEDA	Rehace liqui. Credito	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00162 00	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO	DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA	OSCAR CARDONA PRADA	Agrega notificacion	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00014 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANDREY GAUTA CRUZ	CIELO LIZETH CANO GARCIA	requiere juzgado 21 de Flia Bta	17/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00020 00	DIVORCIO	CAROLINA TRIANA SANTAMARIA	RICARDO HUMBERTO MELO BASTIDAS	Admite demanda	17/03/2022	Nº 1


ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

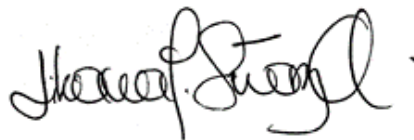
La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata
Radicación:	506893184001-2016-00122-00
Asunto:	Dispone fraccionar depósito judicial

Acorde a lo solicitado por este mismo despacho judicial mediante oficio No. 0124 dentro del proceso ejecutivo de honorarios 506893184001-2021-00133-00, el despacho dispone fraccionar el depósito judicial N°44535000000 por valor de \$20.000.000,00 de pesos m/cte, en las sumas de \$10.098.500,00 y \$9.901.500,00. Una vez fraccionado dicho depósito se ordena que el que corresponde a la suma de \$10.098.500,00 se asocie al proceso ejecutivo N° 506893184001-2021-00133-00, se comunique y deje a disposición dicho depósito para el nombrado proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

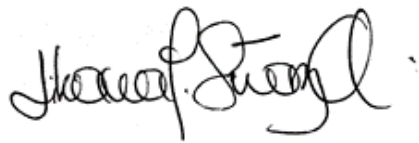
La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez y otros
Demandado:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Dispone remitir documentos

De acuerdo a lo indicado por el togado Eber Antonio Tocora Sánchez y en atención a su solicitud remítanse por secretaría los informes señalados en su escrito, con el fin de que el mismo complete la información requerida por el juzgado en auto del 17 de febrero.

NOTÍFIQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

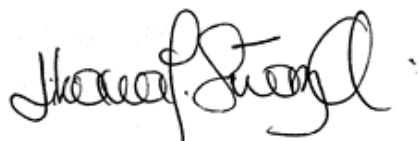
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN-META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta o
Demandante:	Gustavo Devia Barón y otra
Demandado:	Gustavo Devia Moreno
Radicación:	506893184001-2019-00126-00
Asunto:	Aclara sentencia

Teniendo en cuenta el oficio RM-UR-023 allegado el 02-03-2022 por el Registrador Municipal de Uribe-Meta, y como quiera que dentro de la sentencia proferida en audiencia oral calendada el 07-02-2022 se omitió hacer alusión al lugar de defunción del señor GUSTAVO DEVIA MORENO, el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 en concordancia con el artículo 285 del Código General del Proceso, tendrá como lugar de defunción del anteriormente mencionado el municipio de San Martín de los Llanos-Meta.

Por secretaria notifíquese al agente del Ministerio Público la anterior decisión. De igual manera infórmese al funcionario de la Registraduría del Estado Civil de Uribe-Meta.

NOTIFÍQUESE.



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
el 18 de marzo de 2022*

ALFONSO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Diana Yirley Reyes Rojas
Demandado:	Geimy Hoyos Urango
Radicación:	506893184001-2019-00160-00
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 20 de enero de 2022, en el sentido que debía cumplir con las actuaciones tendientes a consumir la notificación personal al demandante; el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

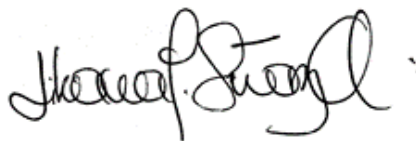
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, siendo demandante DIANA YIRLEY REYES ROJAS y demandado: GEIMY HOYOS URANGO por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Leidy Viviana Romero Sánchez
Demandado:	Edwar Stith López Escobar
Radicación:	506893184001-2019-00179-00
Asunto:	Decreta desistimiento Tácito

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 20 de enero de 2022, en el sentido que debía cumplir con las actuaciones tendientes a consumir la notificación personal al demandante; el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

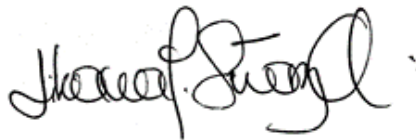
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, siendo demandante LEIDY VIVIANA ROMERO SÁNCHEZ y demandado: EDWAR STITH LÓPEZ ESCOBAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós 2022
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angela Marcela Plazas
Demandado:	Wilfer Edilberto Callejas Piñeros
Radicación	506893184001-2019-00199-00
Asunto:	Rehace liquidación del Crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que, al efectuar la liquidación, no se liquidaron los días de interés de mora, sino que se liquidó un mes por cada valor adeudado, sin tener en cuenta que se deben sumar los días o meses desde el momento en que se causó el valor adeudado hasta la fecha en que se realiza el corte de la liquidación del crédito.

Se advirtió además que, durante los meses de agosto a noviembre de 2019, disminuyó el valor de la cuota conforme se ordenó en el mandamiento de pago (\$139.939), sin embargo, no se aportó constancia de abono a la misma, por tal razón se tuvo en cuenta el ordenado en el auto que libró mandamiento de pago \$160.335).

Por lo anterior se procede a rehacer la liquidación del crédito, ajustando los intereses como se dijo anteriormente y efectuando la misma de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, además se descuenta o abona el depósito judicial por embargo No. 445350000008679 por valor de \$400.000, consignado por la entidad para la que labora el demandado en el mes de septiembre de 2020; como a continuación se presenta:

LIQUIDACIÓN A 28 DE FEBRERO DE 2022					
FECHA CUOTA	Capital	Intereses	Días	Abonos	Valor Interés
2016					

Octubre	\$ 100.000,00	0,50	1950		\$ 32.500,00
Noviembre	\$ 100.000,00	0,50	1920		\$ 32.000,00
Diciembre	\$ 100.000,00	0,50	1890		\$ 31.500,00
2017					
Enero	\$ 121.000,00	0,50	1860		\$ 37.510,00
Febrero	\$ 121.000,00	0,50	1830		\$ 36.905,00
Marzo	\$ 121.000,00	0,50	1800		\$ 36.300,00
Abril	\$ 121.000,00	0,50	1770		\$ 35.695,00
Mayo	\$ 121.000,00	0,50	1740		\$ 35.090,00
Junio	\$ 121.000,00	0,50	1710		\$ 34.485,00
Julio	\$ 121.000,00	0,50	1680		\$ 33.880,00
Agosto	\$ 121.000,00	0,50	1650		\$ 33.275,00
Septiembre	\$ 121.000,00	0,50	1620		\$ 32.670,00
Octubre	\$ 121.000,00	0,50	1590		\$ 32.065,00
Noviembre	\$ 121.000,00	0,50	1560		\$ 31.460,00
Diciembre	\$ 121.000,00	0,50	1530		\$ 30.855,00
2018					
Enero	\$ 66.837,00	0,50	1500		\$ 16.709,25
Febrero	\$ 139.939,00	0,50	1470		\$ 34.285,06
Marzo	\$ 139.939,00	0,50	1440		\$ 33.585,36
Abril	\$ 139.939,00	0,50	1410		\$ 32.885,67
Mayo	\$ 139.939,00	0,50	1380		\$ 32.185,97
Junio	\$ 139.939,00	0,50	1350		\$ 31.486,28
Julio	\$ 139.939,00	0,50	1320		\$ 30.786,58
Agosto	\$ 139.939,00	0,50	1290		\$ 30.086,89
Septiembre	\$ 139.939,00	0,50	1260		\$ 29.387,19
Octubre	\$ 139.939,00	0,50	1230		\$ 28.687,50
Noviembre	\$ 139.939,00	0,50	1200		\$ 27.987,80
Diciembre	\$ 139.939,00	0,50	1170		\$ 27.288,11
2019					
Enero	\$ 160.335,00	0,50	1140		\$ 30.463,65
Febrero	\$ 160.335,00	0,50	1110		\$ 29.661,98
Marzo	\$ 160.335,00	0,50	1080		\$ 28.860,30
Abril	\$ 160.335,00	0,50	1050		\$ 28.058,63
Mayo	\$ 160.335,00	0,50	1020		\$ 27.256,95
Junio	\$ 160.335,00	0,50	990		\$ 26.455,28
Julio	\$ 160.335,00	0,50	960		\$ 25.653,60
Agosto	\$ 160.335,00	0,50	930		\$ 24.851,93
Septiembre	\$ 160.335,00	0,50	900		\$ 24.050,25
Subtotal capital e intereses	\$ 4.801.181,00				\$ 1.106.864,18
Septiembre Abona título 8679				\$ 400.000,00	
Abona a intereses (subtotal intereses menos abono)					\$ 706.864,18
Octubre	\$ 160.335,00	0,50	870		\$ 23.248,58

Noviembre	\$ 160.335,00	0,50	840		\$ 22.446,90
Diciembre	\$ 339.939,00	0,50	810		\$ 45.891,77
2020					
Enero	\$ 360.335,00	0,50	780		\$ 46.843,55
Febrero	\$ 360.335,00	0,50	750		\$ 45.041,88
Marzo	\$ 360.335,00	0,50	720		\$ 43.240,20
Abril	\$ 360.335,00	0,50	690		\$ 41.438,53
Mayo	\$ 360.335,00	0,50	660		\$ 39.636,85
Junio	\$ 360.335,00	0,50	630		\$ 37.835,18
Julio	\$ 360.335,00	0,50	600		\$ 36.033,50
Agosto	\$ 360.335,00	0,50	570		\$ 34.231,83
Septiembre	\$ 360.335,00	0,50	540		\$ 32.430,15
Octubre	\$ 360.335,00	0,50	510		\$ 30.628,48
Noviembre	\$ 360.335,00	0,50	480		\$ 28.826,80
Diciembre	\$ 360.335,00	0,50	450		\$ 27.025,13
2021					
Enero	\$ 372.947,00	0,50	420		\$ 26.106,29
Febrero	\$ 372.947,00	0,50	390		\$ 24.241,56
Marzo	\$ 372.947,00	0,50	360		\$ 22.376,82
Abril	\$ 372.947,00	0,50	330		\$ 20.512,09
Mayo	\$ 372.947,00	0,50	300		\$ 18.647,35
Junio	\$ 372.947,00	0,50	270		\$ 16.782,62
Julio	\$ 372.947,00	0,50	240		\$ 14.917,88
Agosto	\$ 372.947,00	0,50	210		\$ 13.053,15
Septiembre	\$ 372.947,00	0,50	180		\$ 11.188,41
Octubre	\$ 372.947,00	0,50	150		\$ 9.323,68
Noviembre	\$ 372.947,00	0,50	120		\$ 7.458,94
Diciembre	\$ 372.947,00	0,50	90		\$ 5.594,21
2022					
Enero	\$ 410.503,00	0,50	60		\$ 4.105,03
Febrero	\$ 410.503,00	0,50	30		\$ 2.052,52
Subtotal capital e intereses	\$ 15.082.180,00				\$ 1.438.023,99
Total liquidación de crédito				\$	16.520.204,00

Consecuente con lo anterior se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.520.204,00).**

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros retenidos y que en adelante se retengan para este proceso, a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

En cuanto a la petición de la demandante efectuada el 15 de marzo de 2022, en el sentido de requerir al pagador de la empresa Mi Tierrita S.A.S., el retiro del depósito descontado que se encuentra en el banco Agrario de Colombia, el despacho le aclara que el depósito

445350000008679 del 8 de septiembre de 2020 se encuentra en la cuenta de este juzgado y no se había efectuado su pago debido a que ninguna de las partes había presentado la liquidación del crédito. Por lo anterior, tan pronto quede ejecutoriado el presente auto, se autorizará el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Aristides Ávila Borja
Demandado:	María Alejandra Morato González
Radicación	506893184001-2020-00091-00
Asunto:	Requiere demandada, fija fecha audiencia.

Requíerese mediante oficio a la parte demandada, MARÍA ALEJANDRA MORATO GONZÁLEZ, para que aporte al proceso el poder otorgado a su apoderada conforme se le indicó en audiencia del 29 de noviembre de 2021. De otro lado, líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo regional Meta para solicitar información respecto de si la aquí demandada efectuó solicitud de Defensor público que la represente en este proceso y si le fue asignado, de ser así informe quién fue designado, indicando datos completos de nombre, identificación, correo electrónico y teléfono.

Como ha transcurrido tiempo suficiente para que la demandada resuelva su situación respecto del defensor sin que a la fecha se haya pronunciado, no obstante el requerimiento efectuado en audiencia del 29 de noviembre de 2021, el despacho encuentra que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en su petición de impulso procesal y en aras de dar celeridad a la presente actuación señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 26 de abril de 2022 a las 8:30 am. Cítese oportunamente a las partes y solicítese el agendamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Téngase por contestada la demanda por los herederos determinados SANDRA SORAYA,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Claudia Isabel Forero Ramírez
Demandado:	Herederos de Hernando Alvarado Fernández
Radicación:	506893184001-2021-00034-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia inicial

ESTIVEN ALEXIS y DANYES HERNANDO ALVARADO VILLARREAL. En cumplimiento del artículo 372 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL que se surtirá el día 27 de abril de 2022, a partir de las 8:30 a.m. con la prevención de que en ella se surtirán las actividades previstas en el señalado artículo.

SEGUNDO. La citada audiencia se realizará de manera virtual atendiendo a la emergencia sanitaria en que nos encontramos por la Covid-19. Solicítese el agendamiento a la oficina de apoyo para audiencias virtuales.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito. Una vez asignado el link para ingreso a la audiencia, remítase a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

La secretaria,

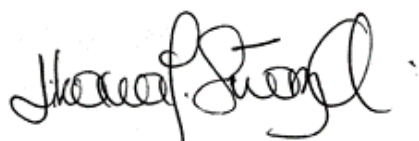
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Liliana Carolina Chaquea Lozano
Demandado:	Miguel Arley Moreo Llano
Asunto:	Cita prueba ADN
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00088 00

Téngase por no contestada la demanda. Cítese para la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por **LILIANA CAROLINA CHAQUEA LOZANO, MIGUEL ARLEY MOREO LLANO y la niña MARIA VICTORIA CHAQUEA LOZANO**, para la hora de las 8:30 de la mañana del día martes 03 del mes de mayo de 2022.

Remítase por secretaría el formato FUS a la Unidad de Medicina Legal y cítese a las partes oportunamente para que comparezcan a la Unidad Básica de Medicina Legal, Ubicada en la carrera 11 No. 15-39, Diagonal al colegio Camilo Torres de Granada, Meta, advirtiéndole a la demandada respecto de las consecuencias de la renuencia a presentarse a la toma de muestras.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
el 18 de marzo de 2022*

ALFONSO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

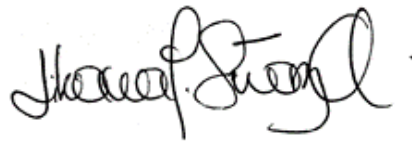
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Edinson Bermúdez Duque
Demandado:	Yina Paola Barreto Cardona
Radicación:	506893184001-2021-00116-00
Asunto:	Designa curador ad litem

Comoquiera que fue emplazada la demandada sin que haya comparecido al proceso hasta la fecha, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P dispone designar curador ad litem que la represente, para lo cual designa al abogado YEISON FONSECA RAMOS, se señalan como gastos de curaduría la suma de \$250.000 pesos, a cargo de la parte demandante.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
el 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Patricia González
Demandado:	Lino Rincón Lerma
Radicación	506893184001-2021-00126-00
Asunto:	Requiere jefe de nómina y demandado

El oficio CREMIL 20726276 No.341, recibida de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares queda para conocimiento de las partes. Respecto de lo allí indicado por la coordinadora del Grupo de Nómina y Embargos, dispone el despacho solicitar aclaración en el sentido que en este juzgado solamente se han recibido depósitos para este proceso por concepto de cuota alimentaria en menor valor al ordenado, de lo anterior, entiende esta funcionaria que de acuerdo a lo allí explicado no ha sido posible descontar en su totalidad dado que el demandado no cuenta con dicha capacidad por tener otro embargo del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta; no obstante respecto del embargo del 10% indica que no fue posible aplicarlo todo, sin embargo no se han recibido hasta la fecha depósitos por ese concepto para este proceso.

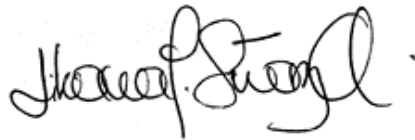
Por lo anterior se dispone requerir a la mencionada funcionaria para lo siguiente:

1. Aclare el valor que se ha descontado por concepto de embargo e indique en qué porcentaje está aplicando al mismo y las fechas en que se han consignado dichos depósitos habida cuenta que no se reflejan en la cuenta de este juzgado.
2. Adicionalmente, dada la situación indicada por la Coordinadora de nómina, solicita se dé prioridad al embargo del 10% de la mesada pensional y el remanente que quede después de descontar dicho porcentaje de embargo, se descuente por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el presente proceso es un proceso ejecutivo cuyo objeto es el cobro de cuotas atrasadas. Líbrese oficio en este sentido.

De otro lado, se dispone requerir al demandado en el sentido de que es su obligación dar cumplimiento al pago de las cuotas alimentarias dejadas de descontar por nómina, es decir lo que no se alcance a descontar deberá él por su parte pagarlo a la demandante para cumplir con el pago completo de la cuota.

Como se observa que fue presentada liquidación del crédito en el presente asunto, se dispone que por secretaría se surta el traslado de la misma en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

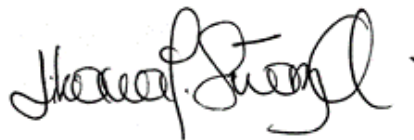
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Marina Ávila Rocha
Demandado:	José Arquímedes Callejas Veloza
Radicación:	506893184001-2021-00130-00
Asunto:	Designa Curador

Surtido el emplazamiento al demandado sin que haya comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, designa como curador ad litem del demandado OSÉ ARQUÍMEDES CALLEJAS VELOZA al abogado GERARDO FIERO CIFUENTES, con quien se surtirá notificación de la demanda.

Líbrese el oficio respectivo, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Carolay Gaitán Pachón
Demandado:	Gleison Stalin Rivas Rueda
Radicación	506893184001-2021-00147-00
Asunto:	Rehace liquidación del Crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que, al efectuar la liquidación, no se liquidaron los días de interés de mora, sino que se liquidó un mes por cada valor adeudado, sin tener en cuenta que se deben sumar los días o meses desde el momento en que se causó el valor adeudado hasta la fecha en que se realiza el corte de la liquidación del crédito.

Se advirtió además que el valor total de la liquidación no concuerda con los subtotales relacionados en la tabla y que no corresponden a la realidad de acuerdo a lo liquidado en la nombrada tabla como capital adeudado e intereses.

Por lo anterior se procede a rehacer la liquidación del crédito, ajustando los intereses como se dijo anteriormente y efectuando la misma de acuerdo a lo indicado en la tabla como capital adeudado y que concuerda con el auto que libró mandamiento de pago, además se descuenta o abona el depósito judicial por embargo No. 445350000009668 por valor de \$376.177, consignado por la entidad para la que labora el demandado en el mes de enero del presente año; como a continuación se presenta:

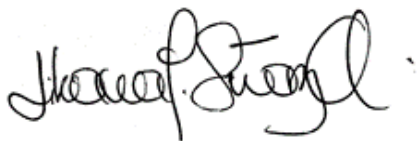
LIQUIDACIÓN A 28 DE FEBRERO DE 2022					
FECHA CUOTA	Capital	Intereses	Días	Abonos	Valor Interés
2021		0,50			\$ 0,00
Junio Vestuario	120.000,00	0,50	270		\$ 5.400,00

Agosto	14.700,00	0,50	210		\$ 514,50
Septiembre	200.000,00	0,50	180		\$ 6.000,00
octubre	200.000,00	0,50	150		\$ 5.000,00
Noviembre	200.000,00	0,50	120		\$ 4.000,00
Subtotal a enero 2022	\$ 734.700,00				\$ 20.914,50
AÑO 2022					
Enero Título 9668				\$ 376.177,00	\$ -
Paga interés y abona a capital	\$ 379.437,50				-\$ 355.262,50
Saldo de capital a enero de 2022	\$ 379.437,50				

Consecuente con lo anterior se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$379.437,50).**

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros retenidos y que en adelante se retengan para este proceso, a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

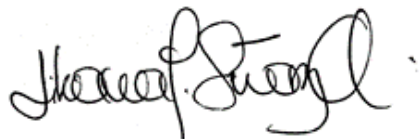
La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandado:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2021-00162-00
Asunto:	Agrega notificación

Téngase como notificado por aviso al demandado OSCAR CARDONA PRADA, de conformidad con la certificación allegada por el apoderado de la parte actora visible en archivo digital 009 del proceso. Por lo anterior, estese a la espera de contabilizar el término de traslado correspondientes para su contestación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

ProyAlfonso A. Ramirez D.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
el 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

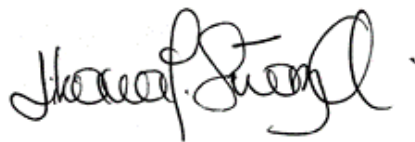
CONSTANCIA DE SECRETARIA: 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Andrey Gauta Cruz
Demandado:	Cielo Lizeth Cano García
Radicación	506893184001-2022-00014-00
Asunto:	Requiere Juzgado 21 de Familia de Bogotá

Sería del caso entrar a resolver la petición de la parte demandante en el presente asunto, pero al revisar el expediente no se encuentra la contestación de la demanda, ni el escrito del recurso de reposición interpuesto por la demandada, documentos necesarios para dar continuidad al proceso; de la ausencia de dichos documentos se requirió al juzgado remitente por parte de la citadora del juzgado mediante correo del 3 de febrero de 2022, visible en el archivo N° 17 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. Por tal razón, se dispone que por secretaría se solicite al juzgado 21 de Familia de Bogotá, se remitan los archivos mencionados que hacen falta dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014
del 18 de marzo de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

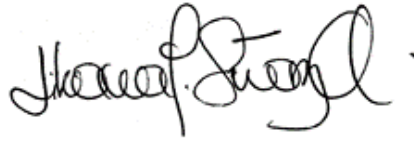
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN-META
Fecha de la Providencia:	Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Carolina Triana Santamaría
Demandado:	Ricardo Humberto Melo Bastidas
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00020 00
Asunto:	Admite demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

SUBSANADA en término y reunidos los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado por **CAROLINA TRIANA SANTAMARIA** contra **RICARDO HUMBERTO MELO BASTIDAS**.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**, contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 del mismo estatuto. Notifíquese al agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. En caso de realizarse la notificación por mensaje de datos concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá informar al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y a la fecha de la providencia que debe ser notificad, (ii) informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de los anexos correspondientes, y allegar en medio pertinente acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Proy/Alfonso A. Ramírez D.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N° 014 Hoy: 18 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario Ad hoc